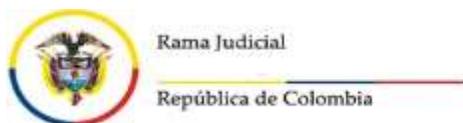


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-01368, informándole que se solicita el reconocimiento de personería jurídica al apoderado de la parte demandante. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE(S):** DIANA RIOS ALVAREZ.

**DEMANDADO(S):** MIGUEL ANGEL MERCADO LEON.

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICADO:** 23-001-41-89-002-2017-01368-00

Tal y como indica la nota secretarial, el abogado Kevin Delgado allegó al correo institucional memorial indicando que la demandante Diana Ríos Álvarez le habría otorgado poder para que continuara con el trámite del proceso de la referencia.

Al respecto, es deber de este Servidor indicar que dicha solicitud es realizada por segunda vez y como se manifestó en providencia de 25 de agosto hogaño, para que los poderes otorgados sean tenidos en cuenta deben cumplir las formalidades ya sea del artículo 74 del C.G.P., o el Decreto 806 de 2020 en armonía con la Jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia en su auto N° 55194 de fecha 03 de septiembre de 2020.

Habida cuenta de lo anterior y observando que el memorial aportado por parte del apoderado comunicando el otorgamiento del poder pretende hacerse con las disposiciones del Decreto antes citado, reitera este Servidor la imposibilidad de acceder al reconocimiento de la personería del abogado Kevin Joe Delgado Ricardo, toda vez que, si bien se indica que el correo de la parte demandante es [lucari26@hotmail.com](mailto:lucari26@hotmail.com) y se demuestra que se le envió el poder para que fuera devuelto por ella –aunque no pueda distinguirse de donde se remitió- no existe evidencia que la respuesta visible en el pantallazo aportado y de donde se lee: *“buenas tardes, cordial saludo, listo doctor correo recibido y revisado, muchas gracias”* provenga del canal digital de la señora Diana Ríos, máxime, cuando el nombre que aparece en el pantallazo corresponde a Luis Cava Rios.

Es así que, para que pueda reconocerse personería al profesional del derecho KEVIN JOSE DELGADO RICARDO, es necesario que demuestre sin duda alguna que la dirección de correo electrónico desde la cual le es remitido el escrito contentivo de poder, sea [lucari26@hotmail.com](mailto:lucari26@hotmail.com) (correo registrado de la demandante).

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**NIÉGUESE** el reconocimiento de personería jurídica al abogado KEVIN JOSE DELGADO RICARDO, por lo expuesto en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fbdfafd550189ab1614e6875b67d58a3517b905e816049526182dc84f48907a**

Documento generado en 16/09/2021 12:35:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**